

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de septiembre de 2020, se le informa al señor juez, que la parte demandante no subsanó la demanda y además el apoderado del ejecutante solicita retirar la misma. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 916
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: COMERCIALIZADORA PETROCOL S.A.S. Y OTROS
Radicación: 2020-00121-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante dejó vencer el término establecido en auto No. 770 de agosto 14 de 2020 para subsanar la demanda; se procederá a rechazarla y así mismo se enviará al correo electrónico del apoderado, la demanda y sus anexos, lo anterior conforme al artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

TERCERO: POR SECRETARÍA, enviar al correo electrónico del apoderado de la parte demandante (orjuelapinilla201@gmail.com), el vínculo del presente proceso. Líbrese oficio correspondiente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

N.V.S.

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16b6dc1b860160fa5ad7cf1796f9cf79ca31cf2948efb943ce533bb8063729
ce

Documento generado en 16/09/2020 12:04:24 a.m.